

Reporte de comercio exterior Diciembre 2008

INDICE

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Cupo para productores de juguetes
2. Medidas de remedio comercial
3. Modificaciones a la TIGIE
4. Cupo para importadores de juguetes
5. Impuesto General de Importación para Región y Franja Fronteriza
6. Importación definitiva de vehículos usados
7. Tasa aplicable a partir de 2009 mercancías originarias de El Salvador, Guatemala, Honduras y Costa Rica
8. Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Comercio Exterior para 2008
9. Décima Modificación a las Reglas de Economía
10. Adición de disposiciones en materia de acumulación textil al TLC México-Costa Rica
11. Cupos bienes textiles del capítulo 62
12. Cuotas compensatorias

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a:

Adrián Vázquez Benítez al correo adrian@vazqueztercero.com,
Horacio López Portillo Jaso horacio@vazqueztercero.com y
Verónica Vázquez Bravo veronica@vazqueztercero.com

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Cupo para productores de juguetes

El 11 de diciembre se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar juguetes, juegos, artículos para recreo y deporte, que entró en vigor el día de su publicación y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, abrogándose en consecuencia el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el Capítulo 95 de la TIGIE, publicado en el DOF el 1 de abril de 2008.

El cupo tiene como finalidad que los productores nacionales de juguetes puedan complementar su oferta mediante la importación de juguetes sin el pago del IGI, permitiéndoles mantener su eficacia ante la eliminación de las cuotas compensatorias a los juguetes de China; el monto máximo a asignar por empresa será de 50 millones de dólares. Las solicitudes se presentan ante la SE y deberán estar acompañadas de un **Reporte de auditor externo** registrado ante la SHCP y dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior.

2. Medidas de remedio comercial

El 12 de diciembre entró en vigor la segunda etapa de las medidas de transición sobre las importaciones de diversas mercancías de China, publicados en el DOF el pasado 13 de octubre de 2008.

3. Modificaciones a la TIGIE

El 16 de diciembre se publicó el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, para reducir el arancel a diversas fracciones arancelarias de aceites oleaginosos del Capítulo 15. Asimismo, el 24 de diciembre se publicó también el anunciado Decreto para reducir al mínimo los aranceles de importación, para dejar a México como uno de los países con menor protección comercial. Se trata de una de las prevenciones de política económica más drásticas que se hayan tomado en los últimos años. Dicha acción forma parte del Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo presentado por el presidente de la República el pasado 9 de

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

octubre con la intención de reactivar la economía en el entorno de la grave crisis global.

Con el Decreto se hace realidad la decisión de empezar a bajar los aranceles del conjunto de fracciones de productos industriales (unas 10,900 fracciones, que forman la mayoría de la tarifa de importación) a partir del 2 de enero, con un calendario de desgravación anual hasta el 1º de enero de 2013.

En el 2013 se habrá alcanzado la meta de corregir la actual dispersión arancelaria, reducir los “picos arancelarios” y bajar los aranceles de propiamente todas las fracciones de productos industriales, de modo tal que la mayor parte tendrá un arancel exento y el promedio de arancel será de apenas un 2%, lo cual significa una apertura comercial total. Asimismo, al bajar los aranceles al mínimo, se volverán innecesarios a la larga los diversos programas de exención arancelaria existentes (Prosec y Regla 8ª), que han generado distorsionantes de comercio exterior.

En la exposición de motivos del Decreto destaca la frase que resume en buena forma la intención de la desgravación arancelaria: “resulta necesario complementar los TLC *con una apertura comercial unilateral* que permita mejorar la integración de la economía nacional a la de los países de mayor crecimiento económico que se constituyen como los proveedores más eficientes en el amplio número de productos y materias primas que las familias y las empresas requieren”. Por tanto, el Decreto en cuestión debe entenderse como: (i) una profundización unilateral de la apertura comercial; (ii) que los múltiples TLCs suscritos por México no han resuelto los retos de la integración nacional a la economía global, y (iii) dado que como no tenemos TLCs con los países de mayor crecimiento económico (los del sudeste asiático principalmente), debemos abrirnos a ellos y al resto del mundo en forma unilateral para contar con los bienes que requiere la industria y el mercado nacional.

4. Cupo para importadores de juguetes

El 18 de diciembre se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos (“Los Lineamientos”) para la asignación del cupo libre de medida de transición, que entraron en vigor en la fecha de su publicación y expiran el 11 de diciembre de 2011. Los Lineamientos son el resultado del Acuerdo entre México y China en materia de las Medidas de Remedio Comercial publicado el 13 de octubre 2008, y el Acuerdo de Implementación de las medidas a la importación de juguetes originarios de China, publicado el 14 de octubre de 2008. Los Lineamientos tienen como finalidad salvaguardar los derechos adquiridos de los importadores derivados del antiguo “mecanismo de producto exclusivo” que permitía exentar el pago de las cuotas compensatorias en la importación de juguetes del Capítulo 95.

Los Lineamientos indican el proceso para la asignación del cupo de importación de juguetes clasificados en 13 fracciones arancelarias objeto de las medidas de remedio comercial, que estarán en vigor hasta el 11 de diciembre de 2011. Por tanto, los importadores que obtengan una asignación de cupo, podrán exentar el pago de la medida correspondiente.

El monto del cupo alcanzará 185 millones de dólares americanos. Cada año el monto del cupo se incrementará 5%. Un cinco por ciento del cupo se asignará a nuevos importadores bajo el criterio de “primero en tiempo primero en derecho”, con un tope máximo de 10% de dicho 5% para cada importador individualmente. Por otro lado, un 92.6% será asignado a las empresas que tengan histórico de importaciones provenientes de China en las 13 fracciones arancelarias durante el periodo de julio a junio inmediato anterior a la asignación, teniendo un tope máximo de 22 millones de dólares para cada importador individualmente.

5. Impuesto General de Importación para Región y Franja Fronteriza

El 24 de diciembre se publicó el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, con el fin de dar a conocer que las personas que realicen actividades de comercialización; presten servicios de restaurant, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, entre otros; así como alquiler de bienes muebles y servicios, de conformidad con el Catálogo de Actividades Económicas que el SAT de a conocer mediante reglas y que cuenten con el registro como *Empresa de la Frontera*, podrán importar mercancías con aranceles preferenciales.

6. Importación definitiva de vehículos usados

El 24 de diciembre se publicó el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, con la finalidad de continuar con la importación definitiva de los mismos aplicando un arancel preferencial cuando se cuenten con un certificado de origen válido, siempre y cuando no se trate de vehículos que tengan restringida o prohibida la circulación en el país de procedencia, no se trate de un vehículo con reporte de robo, o, que sus características técnicas no sean las óptimas.

Por lo mismo, el pasado 31 de diciembre se publicó la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo **para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP**, para modificar el Anexo 2 que contiene los precios estimados para los vehículos usados.

7. Tasa aplicable a partir de 2009 mercancías originarias de El Salvador, Guatemala, Honduras y Costa Rica

El 26 de diciembre se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir de 2009 del IGI para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras con el objetivo de dar certidumbre en el despacho aduanero de las mercancías originarias de dichos países.

Asimismo, el 31 de diciembre se publicó el Decreto que modifica el diverso por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2009 del IGI, para las mercancías originarias de Costa Rica con el objetivo de dar certidumbre en el despacho aduanero de las mercancías originarias de dicho país.

8. Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Comercio Exterior para 2008

El 29 de diciembre se publicó la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, destacando lo siguiente:

De los padrones (2.2)

Respecto a la regla 2.2.8 referente a la autorización para importar, mientras se encuentra en trámite la inscripción al Padrón de Importadores, se incorpora un párrafo para indicar que no se otorgará más de una autorización para importar sin haber concluido el trámite de inscripción, durante un mismo ejercicio fiscal.

Del despacho de mercancías (2.6)

La regla 2.6.21 relativa a la generación del código de validación en los pedimentos consolidados, se modificó para adicionar que tratándose de mercancías de las contenidas en los Anexos I Bis, II y III del Decreto IMMEX, las fracciones deberán estar vigentes al momento que los bienes se presenten ante el módulo de selección automatizado. Asimismo, se aclara que en el caso de aplicación de Regla 8ª, está deberá estar vigente al momento de validación del cierre del pedimento consolidado.

Empresas certificadas (2.8)

Se reforma el numeral 35 de la regla 2.8.3 para incorporar la posibilidad de realizar el cambio de régimen a través de pedimento "consolidado" clave F5 para bienes de activo fijo; anteriormente este beneficio sólo aplicaba a materias primas.

Importaciones temporales para elaboración, transformación y reparación (3.3)

Se adecua la regla 3.3.35 relacionada con la rectificación de pedimentos clave A1 en los que se retorne mercancía importadas temporalmente, para actualizarla y hacer referencia a que se podrá rectificar la clave A1 a RT, en lugar de J1 y J2, como anteriormente señalaba. Asimismo se adiciona la regla 3.3.37, mediante la cual se aclara que tratándose del cómputo de los plazos para retornar mercancías importadas temporalmente, éste inicia una vez que se haya activado el mecanismo de selección automatizado y cumplidas las formalidades del despacho aduanero.

Del Impuesto al Valor Agregado (5.2)

Se modificó la regla 5.2.6 en lo referente a la sanción por la presentación del pedimento de exportación o retorno virtual dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiera tramitado el pedimento de importación temporal, cuando no se hubiere presentado al día siguiente. Anteriormente se aplicaba una multa de \$1,145 pesos por cada período de 15 días que se hubiera excedido en el retorno, y actualmente quedó establecida una sanción fija de \$ 2,049 pesos.

9. Décima Modificación a las Reglas de Economía

El 29 de diciembre se publicó la Décima modificación al Acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, para adecuar en materia de expedición de permisos de importación para aquellos vehículos usados que se encuentran sujetos a dicho requisito, ya que a partir del 1 de enero de 2009 bajo el marco del TLCAN, México no podrá mantener ninguna medida restrictiva a la importación de vehículos originarios usados que provengan de la región TLCAN y que tengan más de 10 años de antigüedad.

10. Adición de disposiciones en materia de acumulación textil al TLC México-Costa Rica

El 31 de diciembre se publicó el Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al TLC entre México y Costa Rica. Asimismo, se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 19 de la Comisión Administradora de dicho TLC.

11. Cupos bienes textiles del capítulo 62

El 31 de diciembre se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a México bienes textiles clasificados en el capítulo 62 de la TIGIE originarios de Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras.

12. Cuotas compensatorias

- ✓ Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico originaria de China, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE en donde se impone una cuota compensatoria provisional del 114% a las importaciones de atomizadores de plástico, mientras que las válvulas sin casquillo quedan sin cuota compensatoria. (17 de diciembre)

- ✓ Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los EUA, proveniente de la empresa Evonik Degussa Corporation, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la TIGIE en donde se le impone una cuota compensatoria del 51.69%. **Nuestra firma representó favorablemente los intereses de una empresa productora de Estados Unidos que evitó quedar cubierta bajo las cuotas compensatorias.** (18 de diciembre)

- ✓ Resoluciones por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por Comercializadora de Frutas de Importación, S.A. de C.V. y Grupo Empresarial Padimex, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias de los EUA. (18 de diciembre)

- ✓ El 26 de diciembre se publicó la decisión final de la Revisión ante un panel binacional, de conformidad con el artículo 1904 del TLCAN, en el caso: Resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping (Resolución final) sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias de la TIGIE, originarias de los EUA, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-01. La decisión del Panel fue confirmar en todos sus términos la Resolución preliminar con carácter de final de la SE. **Nuestra firma representó favorablemente en dicho procedimiento los intereses de un grupo de empresas norteamericanas.** ■